

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 094/98

**ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES –
APRUEBA CRITERIOS DE ADMINISTRACION DIRECTA
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES (BENCHMARK)
PARA EL TRIMESTRE OCTUBRE- DICIEMBRE DE 1998.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a funciones del BCB en relación a las Reservas Internacionales.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe GAI N° 014/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 8 de octubre de 1998.

El Informe UAJUR N° 754/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 8 de octubre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración de Reservas, en su reunión de fecha 8 de octubre de 1998, aprobó la propuesta de benchmark para los meses de octubre a diciembre de este año presentada por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

//2. R.D N° 094/98

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, establece que el referido Comité deberá presentar en forma trimestral a consideración del Directorio, el benchmark para las inversiones directas.

Que en su Informe GAI N° 014/98, la Gerencia de Asuntos Internacionales señala que se ha logrado una adecuada administración de las reservas internacionales entre los meses de julio y septiembre de este año, recomendando mantener los benchmarks del anterior trimestre para el Capital de Trabajo, Capital de Inversión, Títulos de Renta Fija y Derechos Especiales de Giro y modificarlos para el límite promedio de Billetes y Monedas; además de incluir un Benchmark específico para las inversiones de oro.

Que en opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos es atribución del Directorio aprobar el benchmark correspondiente al último trimestre de este año, no existiendo impedimento legal para el efecto.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de administración directa de las reservas internacionales (benchmark), propuestos por el Comité de Administración de Reservas Internacionales para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 1998, en los siguientes términos:

Billetes y
Monedas:

Promedio Trimestral de hasta \$us.
45.000.000.- en bóveda y fondos en
custodia.

// 3. R.D. N° 094/98

Derechos Especiales
de Giro (DEG):

Promedio Trimestral de hasta DEG's 27.000.000.-,
depositados en el Fondo Monetario Internacional

Capital de
Trabajo (Sin billetes)

exceso
capital

La tasa objetivo será el 90% de la tasa de mercado
promedio para depósitos overnight en dólares, más
un punto básico por cada millón de dólares de
sobre un nivel de 10 millones de dólares del
de trabajo.

Capital de
Inversión:

La tasa objetivo será la resultante de la tasa LIBID
promedio a seis meses (LIBOR a seis meses menos
0.125%).

Capital de Inversión en
Instrumentos de Renta Fija:

La tasa objetivo será el índice del J.P. Morgan para
bonos gubernamentales de la Tesorería Americana
entre 1 a 3 años de maduración.

Límite de la duración
Promedio para el Capital de
Inversión:

Hasta 720 días.

Inversiones en Oro:

La tasa objetivo será la tasa promedio de depósitos
en oro a 3 meses.

Artículo 2.- Estos criterios de administración directa serán evaluados y revisados al concluir el período establecido de tres meses, en base al Informe que deberá presentar a consideración del Directorio la Gerencia de Asuntos Internacionales, previa aprobación del Comité de Administración de Reservas Internacionales.

//4. R.D. N° 094/98

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de octubre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

